



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 246
RADICADO	05001 31 10 012 2021-00173 00
PROCESO	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES	LUIS FERNANDO MEJÍA MONTOYA Y RUBY MARTÍNEZ GALVIS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín, RESUELVE:**

INADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – Divorcio de Mutuo Acuerdo, promovido por los señores **LUIS FERNANDO MEJÍA MONTOYA Y RUBY MARTÍNEZ GALVIS** para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

PRIMERO: Deberá indicar lo que se pretende, expresado con precisión y claridad, para ello, tendrá en cuenta los presupuestos de la Ley 25 de 1992, para esta clase de procesos; ya que en la primera pretensión se solicita el Divorcio de matrimonio civil y en los hechos y pruebas se evidencia un matrimonio católico.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el artículo 5 del decreto 1260 de 1970 que indica que todos los hechos y actos relativos al estado civil de las personas se prueban con el respectivo registro civil, Deberá agregar el registro civil de matrimonio de los interesados LUIS FERNANDO MEJÍA MONTOYA Y RUBY MARTÍNEZ GALVIS.

TERCERO: Teniendo precaución del artículo 5 inciso segundo del decreto 806 del 2020, deberá informar la dirección de correo electrónico del apoderado y el cual corresponderá con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.

CUARTO: excluirá del acápite de los anexos, todo lo relacionado con las copias para el Ministerio Público y para el archivo del Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVOCIO DE MUTUO ACUERDO, promovido por los señores LUIS FERNANDO MEJÍA MONTOYA Y RUBY MARTÍNEZ GALVIS, identificados con cedula de ciudadanía números, 70.098.642 y 32.459.924 respectivamente.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor Rubén Antonio Ríos Gaviria, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.098.642 y con Tarjeta Profesional N° 349.066 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __52__ fijados hoy __9__ de abril de 2021 a
las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b15fa15b107be03a4a0723548e4cf7c9e9045bb399a5601639136ebd101c3d
3**

Documento generado en 08/04/2021 04:24:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**